



Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 21 de septiembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700213016, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de Información

"Solicito la siguiente información: 1.- El número de empleados que están sujetos al Servicio Profesional de Carrera en toda la Administración Pública Federal. 2.- Los agregados por dependencia, organismo u órgano. 3.- El impacto presupuestario que tiene el segmento "Capítulo I" dentro del presupuesto en el gobierno federal anualmente. Gracias" (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"Se anexa hoja de Excel con una propuesta de cómo sería óptimo recibir la información requerida, en un formato de texto plano, .csv, .xls o .xlsx. En caso de que envío electrónico por Internet a través de la plataforma no sea posible, favor de remitir archivo electrónico en USB o CD o cualquier otro medio electrónico" (sic)

II.- Que a través de la resolución de 19 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. 512/DGPyP/0807/2016 de 27 de septiembre de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto manifestó a este Comité, que de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 70, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado.

Por otra parte, la unidad administrativa señaló que en lo que atañe al numeral 3, sugiere al peticionario solicitar la información de su interés a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o consulte en la dirección electrónica siguiente:

[http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas Publicas/Cuenta Publica](http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Cuenta_Publica).

IV.- Que por comunicación electrónica de 29 de septiembre de 2016, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera informó a este Comité, que respecto a los numerales 1 y 2 de la solicitud de mérito, la información es pública y consultable en la dirección electrónica siguiente:

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138425/SujetosSPCVig_xInstGpo_140916.pdf

Asimismo, en lo inherente al numeral 3, de conformidad con el artículo 20, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado.

V.- Que a través de oficio No. 510/DGRH/1873/2016 de 30 de septiembre de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité, que en lo que atañe a "1.- El número de empleados que están sujetos al Servicio Profesional de Carrera en toda la Administración Pública Federal" (sic), al 30 de septiembre de 2016, adscritos a este Secretaría de Estado hay 755 servidores públicos sujetos al servicio profesional de carrera.

Por otra parte, señaló que en lo relativo a "2.- Los agregados por dependencia, organismo u órgano" (sic), de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección de Ingresos y Control de Plazas en la plantilla de personal del presente año, no localizó agregados por dependencia, organismo u órgano, por lo que, la información resulta inexistente, siendo el Director de Ingresos y Control de Plazas el encargado de realizar la búsqueda de la información.

Finalmente, en referencia a lo requerido en el numeral 3, la Dirección General de Recursos Humanos indicó que no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado.

VI.- Que a través de oficio No. DA/368/2016 de 17 de octubre de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este



- 2 -

Comité, que en lo relacionado al "... número de empleados que están sujetos al Servicio Profesional de Carrera en toda la Administración Pública Federal" (sic), que en la primer quincena de septiembre de 2016, el INDAABIN cuenta con 150 servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera.

Por otro lado, la unidad administrativa señaló que por lo que refiere al requerimiento planteado en el numeral 2, que de la búsqueda exhaustiva realizada en la plantilla de personal del presente año, en la Subdirección de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, no localizó agregados por dependencia, organismo u órgano, por lo que la información es inexistente, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, la Dirección General en comentario indicó que en lo que atañe al numeral 3 sugiere al particular solicitar la información de su interés a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o consulte en la dirección electrónica siguiente:

http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Cuenta_Publica.

VII.- Que mediante comunicación electrónica de 25 de octubre de 2016, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal comunicó a este Comité, que pone a disposición del particular en archivo electrónico la información pública, que atiende lo solicitado en los puntos 1 y 2 de la solicitud de acceso a la información, no obstante, dicha información es consultable en las direcciones electrónicas siguientes:

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/154530/SujetosSPCVig_xGpoTSP_151016.pdf.

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/154529/SujetosSPCVig_xInstGpo_151016.pdf.

De igual manera, la unidad administrativa señaló que en lo que atañe al numeral 3, de la solicitud de mérito que el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, es información pública y la correspondiente al ejercicio fiscal 2016 está disponible en la liga siguiente:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2016.pdf

No obstante, la unidad administrativa precisó que la materia de índole presupuestal corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 31, fracciones XV y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que sugiere al solicitante dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicha dependencia.

Finalmente, la unidad administrativa indicó, que tratándose del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, no se tiene alguna clave programática presupuestal específica asignada en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

VIII.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultado I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.



- 3 -

Previo a continuar, es de señalarse que no obstante lo manifestado por la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en cuanto a la inexistencia de la información solicitada en el numeral 2, lo cierto es que de conformidad con los artículos 72, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 13, del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ambas unidades administrativas carecen de atribuciones para pronunciarse al respecto, lo anterior, toda vez que la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, ponen a disposición la información que atiende esta parte de lo solicitado.

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, comunican al particular la información que atiende lo solicitado en los puntos 1 y 2 de su requerimiento, conforme a lo señalado en los Resultandos IV, párrafo primero, V, párrafo primero, VI, párrafo primero, y VII, párrafos primero, segundo y cuarto de este fallo, misma que se comunicará a través de la presente resolución y archivo electrónico, a través de internet por la PNT, esto es por la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, señalan que carecen de atribuciones para atender lo requerido en el numeral 3 relativo al "...*impacto presupuestario que tiene el segmento "Capítulo I" dentro del presupuesto en el gobierno federal anualmente...*" (sic), de acuerdo a lo razonado en los Resultandos IV, párrafo segundo, V, párrafo tercero, VI, párrafo tercero, y VII, párrafo tercero, de esta determinación.

En ese sentido, es de señalarse que en términos de lo ordenado en el artículo 31, fracciones XV y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la atribución para atender la materia presupuestal corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como a continuación se inserta:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...

...

XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República;

...

XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

De lo anterior, se concluye que la autoridad competente para atender los requerimientos planteados en el numeral 3 es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este contexto, en términos de lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija esta parte de su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Palacio Nacional, Plaza de la Constitución s/n, planta baja, puerta moneda, oficina de registro de visitantes s/n, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, teléfono

36885814, correo electrónico: unidadtransparencia@hacienda.gob.mx, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirientes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario una parte de la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Asimismo, se hace del conocimiento del particular las razones por las que las unidades administrativas de este sujeto obligado, carecen de atribuciones para pronunciarse respecto a la totalidad de su requerimiento, y se orienta para que dirija una parte de su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz.